

Rad. 2022813640, 2022201728  
Cod. 9000  
Bogotá, D.C.

Alcalde  
**JEFFERSON DAVID SARMIENTO ORTIZ**  
Alcalde Municipal  
**MUNICIPIO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA**  
Calle 21 # 9<sup>a</sup>-11  
Teléfono: (+57) 604 8391595  
Email: [alcaldia@caucasia-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@caucasia-antioquia.gov.co)  
Caucasia, Antioquia.

Radicado: 2022526940  
Fecha: 28/10/2022 10:36:56 A. M.  
Proceso: 9000 INNOVACIÓN Y PROSPECTIVA REGULATORI  
Destino: MUNICIPIO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA  
Asunto: SOLICITUD CONCEPTO PARA EL MUNICIPIO DE CAUCASIA

**REF: SOLICITUD CONCEPTO PARA EL MUNICIPIO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA.**

Respetado Alcalde Sarmiento:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) ha recibido su comunicación, radicada bajo el número 2022813640 del 8 de septiembre de 2022, mediante la cual solicita a la CRC concepto de acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019.

Una vez recibida información<sup>1</sup> por parte del municipio de **CAUCASIA (ANTIOQUIA)**, conforme lo establece el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, esta Entidad procedió a constatar la inexistencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones dentro de su normatividad local. Al respecto, si bien el municipio de **CAUCASIA (ANTIOQUIA)** ha realizado esfuerzos por promover el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, especialmente con la expedición del Decreto Municipal No. 134 del 16 de agosto de 2022, también es cierto que se **constató la existencia de una barrera** la cual se encuentra en el Acuerdo No. 019 del 24 de agosto de 2015.

A continuación, se enuncian las barreras, restricciones o prohibiciones identificadas, así como la respectiva recomendación frente a las mismas, con el fin de que la entidad territorial realice la modificación correspondiente.

<sup>1</sup> La información remitida consta de i) Decreto Municipal No. 134 del 16 de agosto de 2000, y ii) Acuerdo No. 019 del 24 de agosto de 2015, Acuerdo No. 006 del 26 de febrero de 2019, Acuerdo No. 028 del 20 de diciembre de 2016

**Tabla 1. Resumen de barreras, prohibiciones u obstáculos al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio de CAUCASIA (ANTIOQUIA).**

Barrera	Norma	Implicaciones de la barrera
Prohibición de ubicación de antenas en espacio público y en zonas de influencia de los inmuebles patrimoniales.	Artículo 157 del Acuerdo N°019 del 24 de diciembre de 2015.	De acuerdo con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas, la prohibición de instalación y localización de infraestructura de telecomunicaciones en espacios públicos y en las zonas de influencia de inmuebles patrimoniales, restringe el despliegue de telecomunicaciones y de nuevas tecnologías, por lo cual, como consecuencia se tendrán sectores sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios.  Por consiguiente, se recomienda eliminar las restricciones para la ubicación de antenas en espacio público y en las zonas de influencia de inmuebles patrimoniales, y optar por mecanismos a través de Planes Especiales de Manejo y Protección para las zonas de interés patrimonial, cuando a ello haya lugar.
Exigencia de cumplimiento de requisitos adicionales a los requisitos únicos	Artículo 157 del Acuerdo N°019 del 24 de diciembre de 2015.	La exigencia generalizada de estudio técnico de manejo y/o impacto ambiental, desconoce las disposiciones de orden nacional que ya establecen requisitos únicos para permisos y adiciona una carga a los peticionarios que afecta en tiempos y costos los procesos de ampliación de cobertura de redes y se convierte en un desincentivo para el despliegue de infraestructura. De esta manera, la instalación de elementos asociados a infraestructura de telecomunicaciones no implica permisos y/o estudios de impacto ambiental, siempre y cuando no se trate de cuestiones de carácter especial, tales como autorizaciones de ubicación en suelos de protección ambiental.  Cabe recordar que los requisitos únicos para instalar infraestructura de telecomunicaciones se encuentran en el artículo 2.2.2.5.12. del Decreto 1078 de 2015. Por lo que, la solicitud de requerimientos adicionales se consideran barreras al despliegue bajo el entendido que implican un desgaste administrativo y operativo tanto de la administración, como del solicitante, retrasando la instalación de infraestructura en perjuicio de la comunidad.

Elaboración: CRC

Para llevar a cabo los ajustes requeridos para eliminar las barreras identificadas, la alcaldía de **CAUCASIA (ANTIOQUIA)** cuenta con la información técnica contenida en las normas vigentes, y la recomendación que se expone en el Anexo Técnico contenido en el presente documento, en el cual podrá encontrar el detalle de la barrera y las recomendaciones para que el municipio proceda a removerla. Así mismo, ponemos a su disposición las recomendaciones técnicas contenidas en el "Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura de Redes de

*Telecomunicaciones*<sup>2</sup> que puede tomar como referencia y así contar con que el municipio esté libre de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

En este sentido, la CRC queda a la espera de su comunicación en la que identifique las acciones que ha decidido implementar para remover las barreras identificadas en la Tabla 1 y las alternativas que permitirán el despliegue efectivo de infraestructura de telecomunicaciones en dicho municipio. De acuerdo con el inciso 4 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el municipio cuenta con un término de 30 días para informar a la CRC las acciones que serán adelantadas en el término de seis (6) meses para remover la barrera identificada por esta Comisión, así como las iniciativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el municipio de **CAUCASIA (ANTIOQUIA)**.

Así las cosas, con base en lo expuesto en la presente comunicación, la CRC no puede dar acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en los términos del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, hasta tanto no se elimine la barrera descrita en la Tabla 1 de la presente comunicación.

Finalmente, se reitera a su administración la gran importancia que, para el desarrollo del municipio y el bienestar de todos los usuarios de servicios de telecomunicaciones, reviste el adecuado despliegue de redes de telecomunicaciones. En este sentido, las disposiciones legales vigentes son claras en cuanto a las obligaciones aplicables y, por lo tanto, la CRC manifiesta su entera disposición para responder cualquier inquietud sobre los lineamientos para remoción de barreras aquí incluidos; así como para realizar el acompañamiento técnico que requiera el ente territorial.

Adicionalmente, lo invitamos a conocer el curso abierto y gratuito sobre "Despliegue de infraestructura" dispuesto en la plataforma Aula CRC (<https://aula.crc.com.gov.co>), donde podrá conocer los aspectos básicos para el despliegue de infraestructura, y aspectos que puedan promover mejores condiciones para un despliegue organizado, que apoye el desarrollo de los municipios, fomente su competitividad y favorezca el acceso con calidad a los servicios TIC.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones de la CRC, según consta en Acta 1382 del 21 de octubre de 2022.

Cordial saludo,

PAOLA  
ANDREA  
BONILLA  
CASTAÑO  
**PAOLA BONILLA CASTAÑO**  
Directora Ejecutiva

Firmado digitalmente  
por PAOLA ANDREA  
BONILLA CASTAÑO  
Fecha: 2022.10.28  
10:47:09 -05'00'

Proyectado por: Mireya Garzón.  
Revisado por: Claudia X. Bustamante

<sup>2</sup> Documento "Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura de Telecomunicaciones", disponible en: [https://www.crc.com.gov.co/sites/default/files/webcrc/micrositios/documents/buenas\\_practicas\\_despliegue\\_2020\\_0.pdf](https://www.crc.com.gov.co/sites/default/files/webcrc/micrositios/documents/buenas_practicas_despliegue_2020_0.pdf). Adoptado mediante Circular 131 de 2020.

Aprobado por: Zoila Vargas Mesa

**Anexo:** Lo indicado.

Con copia:

**Sra. MARÍA CAMILA RODRÍGUEZ**

Asesora Oficina Fomento Regional

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Correo: [mrodriguezr@mintic.gov.co](mailto:mrodriguezr@mintic.gov.co)

**ANEXO**  
**CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O**  
**RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA**  
**PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN CAUCASIA – ANTIOQUIA.**  
**ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015**

**1. CONSTATACIÓN DE BARRERAS, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES**

**1.1. ANTECEDENTES**

La Alcaldía de **CAUCASIA (ANTIOQUIA)**, en virtud del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, solicitó a la CRC acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio de **Caucasia** del departamento de **Antioquia**, aportando la siguiente información:

- Decreto Municipal N°136 del 16 de agosto de 2022, *“Por medio del cual se reglamenta la localización, instalación y regularización de la infraestructura y redes de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones en el municipio de Caucasia”*.
- Acuerdo Municipal N°019 del 24 de diciembre de 2015 (E.O.T), *“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA”*.
- Acuerdo Municipal N°028 del 20 de diciembre de 2016 *“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN ALGUNAS MODIFICACIONES AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA, ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO 019 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015”*.
- Acuerdo Municipal N°006 del 27 de febrero de 2019 *“POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA (ANTIOQUIA), INCORPORANDO AL PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA EL SUELO RURAL, SUBURBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA BAJO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY 1537 DE 2012, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY 1753 DE 2015”*

Teniendo en cuenta lo anterior, la CRC procedió a verificar la información relacionada con la documentación remitida, donde pudo identificar la existencia de barrera al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

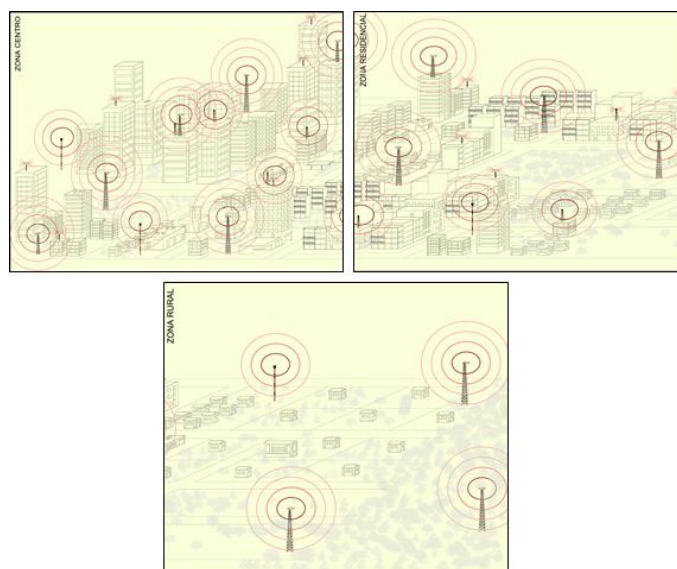
**1.2. NECESIDADES PARA EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

Para un mejor contexto frente a la barrera identificada, debe tenerse en cuenta que cada estación de telecomunicaciones para prestación de servicios móviles tiene asociada un área de cobertura y una capacidad máxima de usuarios, en cuyo caso la calidad del servicio prestado dependerá de la

distancia de cada usuario a la estación que le presta servicio y de la cantidad de usuarios que reciben servicios de telecomunicaciones de dicha estación, razón por la cual, las tecnologías se han desarrollado para entregar la mejor calidad en los servicios, disminuyendo las áreas de cobertura y la capacidad de usuarios de cada estación.

En consecuencia, se puede afirmar que a mayor concentración de población se requiere un mayor y mejor despliegue de infraestructura, como se muestra en la Ilustración 1, donde se ve la diferencia entre la cantidad de antenas que se requieren para la zona centro de un municipio, en comparación con la zona rural.

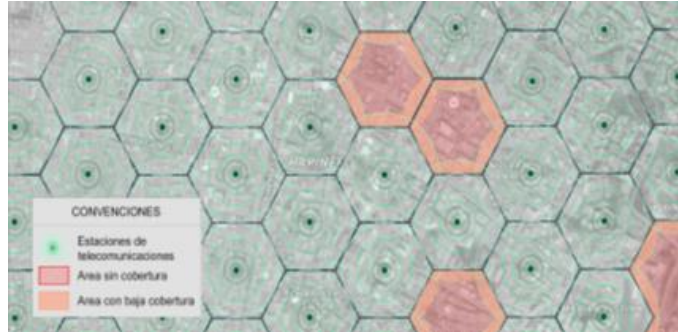
*Ilustración 1. Despliegue y cobertura red móvil por densidad poblacional*



Fuente: Elaboración propia

Los servicios de voz y datos ofrecidos por los operadores móviles en Colombia tanto para tecnologías 3G UMTS y 4G LTE, técnicamente implican que el rango efectivo de funcionamiento de cada estación es reducido, lo que representa una limitada cobertura a usuarios, haciendo que cualquier prohibición de instalación de antenas en algunas zonas tenga la potencialidad de impedir la ubicación de infraestructura de telecomunicaciones requerida en el municipio. Una restricción de despliegue de nueva infraestructura de telecomunicaciones tiene como consecuencia sectores poblados sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios, tal como se presenta en la Ilustración 2.

Ilustración 2. Cobertura red móvil



Fuente: Elaboración propia

### 1.3. BARRERAS IDENTIFICADAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO

Ahora bien, la Comisión de Regulación de Comunicaciones procedió a efectuar la constatación de la existencia de las barreras, prohibiciones o restricciones al despliegue de infraestructura en el municipio de **CAUCASIA (ANTIOQUIA)** y encontró lo siguiente:

**Tabla 1. Resumen de barreras, prohibiciones u obstáculos al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio de CAUCASIA, ANTIOQUIA.**

Barrera	Sustento de la norma local	Implicación de la barrera
Prohibición de ubicación de antenas en espacio público y en zonas de influencia de los inmuebles patrimoniales.	Artículo 157 del Acuerdo N°019 del 24 de diciembre de 2015.	De acuerdo con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas, la prohibición de instalación y localización de infraestructura de telecomunicaciones en espacios públicos y en las zonas de influencia de inmuebles patrimoniales, restringe el despliegue de telecomunicaciones y de nuevas tecnologías, por lo cual, como consecuencia se tendrán sectores sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios.  Por consiguiente, se recomienda eliminar las restricciones para la ubicación de antenas en espacio público y en las zonas de influencia de inmuebles patrimoniales, y optar por mecanismos a través de Planes Especiales de Manejo y Protección para las zonas de interés patrimonial, cuando a ello haya lugar.

Barrera	Sustento de la norma local	Implicación de la barrera
Exigencia de cumplimiento de requisitos adicionales a los requisitos únicos	Artículo 157 del Acuerdo N°019 del 24 de diciembre de 2015.	<p>La exigencia generalizada de estudio técnico de manejo y/o impacto ambiental, desconoce las disposiciones de orden nacional que ya establecen requisitos únicos para permisos y adiciona una carga a los peticionarios que afecta en tiempos y costos los procesos de ampliación de cobertura de redes y se convierte en un desincentivo para el despliegue de infraestructura. De esta manera, la instalación de elementos asociados a infraestructura de telecomunicaciones no implica permisos y/o estudios de impacto ambiental, siempre y cuando no se trate de cuestiones de carácter especial, tales como autorizaciones de ubicación en suelos de protección ambiental.</p> <p>Cabe recordar que los requisitos únicos para instalar infraestructura de telecomunicaciones se encuentran en el artículo 2.2.2.5.12. del Decreto 1078 de 2015. Por lo que, la solicitud de requerimientos adicionales se consideran barreras al despliegue bajo el entendido que implican un desgaste administrativo y operativo tanto de la administración, como del solicitante, retrasando la instalación de infraestructura en perjuicio de la comunidad.</p>

Elaboración: CRC

## 2. RECOMENDACIONES

De acuerdo con la constatación de barreras, prohibiciones o restricciones al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, realizada por esta entidad en el marco de la competencia conferida por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, de manera atenta le hacemos recomendaciones frente a los siguientes temas específicos:

### 2.1 PROHIBICIÓN DE UBICACIÓN DE ANTENAS EN ESPACIO PÚBLICO Y ZONAS DE INFLUENCIA DIRECTA DE INMUEBLES PATRIMONIALES.

Se recomienda eliminar la viñeta 3 del artículo 157 del Acuerdo Municipal N°019 del 24 de diciembre de 2015, donde se lee:

***"Artículo 157 Pautas generales para la ubicación de antenas de telecomunicaciones.***

*La ubicación de cualquier tipo de antenas se hará conforme a las disposiciones que la respecto haga el Ministerio de Comunicaciones.*

*Para la ubicación de antenas en el municipio se establecen las siguientes pautas:*

*(...)*

*No se permitirá la ubicación de antenas en espacio público, zonas verdes, retiros de quebradas, antejardines, en las zonas de influencia directa de los inmuebles patrimoniales".*



No permitir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en el espacio público y en las zonas de influencia directa de los inmuebles patrimoniales, puede generar una limitación al despliegue y que de esta manera no se cumpla con las condiciones técnicas requeridas para satisfacer las necesidades de la comunidad en materia de telecomunicaciones.

Por lo tanto, al no contar con la infraestructura suficiente los usuarios podrían ver afectado su disfrute del servicio público de comunicaciones, dada la inviabilidad práctica de cualquier nueva instalación de infraestructura en el espacio público, lo que puede impactar de manera negativa la calidad y cobertura del servicio.

Así las cosas, se recomienda exceptuar de manera expresa a la infraestructura de telecomunicaciones de la prohibición de construcciones o no ubicación prevista para el espacio público, establecida en el artículo antes citado.

## 2.2. EXIGENCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ADICIONALES A LOS REQUISITOS ÚNICOS.

Se recomienda eliminar la exigencia del estudio técnico en las zonas consideradas ecosistemas estratégicos, que se establece en el artículo 157 del del Acuerdo Municipal N°0019 del 24 de diciembre de 2015, el cual señala:

### ***"Artículo 157 Pautas generales para la ubicación de antenas de telecomunicaciones.***

*La ubicación de cualquier tipo de antenas se hará conforme a las disposiciones que la respecto haga el Ministerio de Comunicaciones.*

*Para la ubicación de antenas en el municipio se establecen las siguientes pautas:*

*(...)*

*En zonas consideradas ecosistemas estratégicos se permitirán sólo si mediante un estudio técnico específico se demuestra que no generan impactos negativos que pongan en peligro las calidades ambientales de la zona, en todo caso este uso estará restringido y deberá procurarse el menor impacto posible".*

El requerir estudios técnicos específicos en las zonas considerados como ecosistemas estratégicos, está relacionado con la exigencia de requisitos adicionales a los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 1078 de 2015.

Ahora bien, frente a las posibles preocupaciones relacionadas con los impactos negativos que pongan en peligro las calidades ambientales de la zona por la instalación de antenas, consideramos necesario mencionar que la Resolución ANE 774 de 2018 *"Por la cual se adoptan los límites de*

*exposición de las personas a los campos electromagnéticos, se reglamentan las condiciones que deben reunir las estaciones radioeléctricas para cumplirlos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones”, y que la misma contiene el esfuerzo del estado para minimizar los riesgos asociados a la exposición a campos electromagnéticos y por tanto, dando cumplimiento a esta normatividad no es necesario contar con controles adicionales que carecen de rigor y análisis técnico.*

Adicionalmente, tratándose de áreas protegidas existen trámites propios que deben surtir ante las autoridades ambientales correspondientes, por lo que exigir estudios diferentes a los ya previstos puede constituir requisitos adicionales.

De acuerdo con lo anterior, es importante resaltar que el artículo 2.2.2.5.12. del Decreto 1078 de 2015 establece los requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas, en este sentido se recomienda que la norma municipal se ajuste a lo establecido en el artículo mencionado; pues de otra manera, los trámites que realizan los propietarios de la infraestructura supondrían requisitos adicionales e implicaría un desgaste tanto de la administración, así como del solicitante, demorando o incluso limitando la instalación de infraestructura en perjuicio de la comunidad.

### 3. NORMATIVIDAD VIGENTE Y REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES

A continuación, se presenta un resumen de la normatividad nacional aplicable a la instalación de infraestructura para servicios de comunicaciones, con la cual las entidades territoriales pueden tener en cuenta para expedir su normatividad territorial.

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
<b>Autonomía de las entidades territoriales frente al despliegue de infraestructura.</b>	Los artículos 287 y 313 de la <b>Constitución Política de Colombia</b> , señalan las normas relativas al ordenamiento territorial y a la reglamentación del uso de suelo como manifestación del principio de autonomía territorial.  Las <b>Leyes 152 de 1994</b> y <b>388 de 1997</b> , establecen la competencia normativa relacionada con la planeación y uso del suelo por parte de las entidades territoriales.	<a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf">https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf</a>
<b>Promoción para el despliegue y uso de infraestructura</b>	El artículo 2° de la <b>Ley 1341 de 2009</b> hace referencia al uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, teniendo como objeto que los distintos órganos del Estado contribuyan a efectos de permitirle a los ciudadanos acceder a las TIC.	<a href="https://mintic.gov.co/portal/604/articulos-8580_PDF_Ley_1341.pdf">https://mintic.gov.co/portal/604/articulos-8580_PDF_Ley_1341.pdf</a>

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
<b>Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura</b>	El Artículo 193 de La <b>Ley 1753 de 2015</b> , modificado por el artículo 309 de la <b>Ley 1955 de 2019</b> , establece el deber de la Nación de asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones para lo cual las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.	<a href="http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015.html">http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015.html</a>
<b>Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones.</b>	Los requisitos únicos se encuentran establecidos en el artículo 2.2.2.5.12 del <b>Decreto 1078 de 2015</b> , y en resumen son los siguientes: Registro TIC, plano de localización, licencia de construcción cuando se requieran obras y los requisitos establecidos en la <b>Resolución ANE 774 de 2018</b> .  Así mismo, se deberán tener en cuenta las disposiciones nacionales cuando el caso específico lo amerite, por ejemplo: permisos ambientales, manejo de patrimonio, autorización de Aeronáutica Civil.	<a href="https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-9528_documento.pdf">https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-9528_documento.pdf</a>  <a href="http://www.ane.gov.co/Documentos%20compartidos/ArchivosDescargables/Normatividad/Radiaciones_no_ionizantes/Resol_774-2018.pdf?s=57572B2572477A469FB185AD1435459E3CD4DB1B">http://www.ane.gov.co/Documentos%20compartidos/ArchivosDescargables/Normatividad/Radiaciones_no_ionizantes/Resol_774-2018.pdf?s=57572B2572477A469FB185AD1435459E3CD4DB1B</a>
<b>Límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y despliegue de antenas de radiocomunicaciones</b>	Los límites de exposición se encuentran establecidos en el <b>Decreto 1370 de 2018</b> por el cual se dictan disposiciones relacionadas con los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos generados por estaciones de radiocomunicaciones y en la <b>Resolución 774 de 2018 de la ANE</b> en la que se reglamentan las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones.	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201370%20DEL%2002%20DE%20AGOSTO%20DE%202018.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201370%20DEL%2002%20DE%20AGOSTO%20DE%202018.pdf</a>  <a href="http://www.ane.gov.co/Documentos%20compartidos/ArchivosDescargables/Normatividad/Radiaciones_no_ionizantes/Resol_774-2018.pdf?s=57572B2572477A469FB185AD1435459E3CD4DB1B">http://www.ane.gov.co/Documentos%20compartidos/ArchivosDescargables/Normatividad/Radiaciones_no_ionizantes/Resol_774-2018.pdf?s=57572B2572477A469FB185AD1435459E3CD4DB1B</a>

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
<b>Elementos de transmisión y recepción que no requieren autorización de uso de suelos para ser instaladas</b>	De acuerdo con el párrafo 3 del artículo 193 de la <b>Ley 1753 de 2015</b> los elementos de transmisión y recepción que por sus características en dimensión y peso puedan ser instaladas sin la necesidad de obra civil para su soporte estarán autorizadas para ser instaladas sin mediar licencia de autorización de uso del suelo, siempre y cuando respeten la reglamentación en la materia expedida por la ANE y la CRC.	<a href="http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015.html">http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015.html</a>
<b>Compartición de infraestructura soporte para elementos de redes telecomunicaciones</b>	Las condiciones para que un prestador de servicios de telecomunicaciones, incluidos los operadores de TV por cable, pueden hacer uso de elementos de soporte de otros agentes (PRST o sector eléctrico) según lo establecido en la <b>Resolución CRC 5050 de 2016</b> Título IV capítulos 10 y 11.	<a href="https://normograma.info/crc/docs/resolucion_crc_5050_2016.htm">https://normograma.info/crc/docs/resolucion_crc_5050_2016.htm</a>
<b>Ubicación de estaciones de radiodifusión sonora</b>	La ubicación de las estaciones de Radiodifusión Sonora está reglamentada en el <b>Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en AM</b> (Numeral 4.18.2) y <b>FM</b> (Numeral 5.17.2).	<a href="http://www.ane.gov.co/Agencia/SitePages/radiodifusion-sonora.aspx">http://www.ane.gov.co/Agencia/SitePages/radiodifusion-sonora.aspx</a>
<b>Trámite de solicitudes de despliegue de infraestructura fijas o con obras civiles.</b>	Mediante la <b>Resolución 0463 de 2017</b> del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se adoptó el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos.	<a href="http://www.minvivienda.gov.co/NormativaInstitucional/0463%20-%202017.pdf">http://www.minvivienda.gov.co/NormativaInstitucional/0463%20-%202017.pdf</a>
<b>Licencias urbanísticas y reconocimiento de edificaciones.</b>	El Decreto 1469 de 2010 y sus modificaciones (compilado en el <b>Decreto 1077 de 2015</b> ) reglamenta las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones.	<a href="http://www.minvivienda.gov.co/NormativaInstitucional/1077%20-%202015.pdf">http://www.minvivienda.gov.co/NormativaInstitucional/1077%20-%202015.pdf</a>
<b>Infraestructura de telecomunicaciones, sobre infraestructura vial nacional de carreteras concesionadas y férreas</b>	Cuando el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones requiera la realización de obras en la infraestructura vial nacional de carreteras concesionadas, el PRST deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la <b>Resolución 716 del 28 de abril de 2015</b> expedida por la Agencia Nacional de	<a href="https://www.ani.gov.co/sites/default/files/resolucion_716_de_2015.pdf">https://www.ani.gov.co/sites/default/files/resolucion_716_de_2015.pdf</a>

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
	Infraestructura que fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura Vial de Carretera Concesionada y Férrea.	
<b>Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, y áreas o zonas de protección ambiental y en suelo de protección.</b>	Para las áreas protegidas del SINAP debe tenerse en cuenta lo establecido en el <b>Decreto 1076 de 2015</b> y en las áreas o zonas de protección ambiental y en suelo de protección, salvo que cuenten con permiso de la autoridad ambiental correspondiente, quien determinará los criterios conforme a las normas vigentes.	<a href="https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78153">https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78153</a>
<b>Instalación y despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones en los Bienes de Interés Cultural –BIC- de los grupos urbano y arquitectónico.</b>	De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley <b>1185 de 2008</b> y en el artículo 2.3.1.3. del <b>Decreto 1080 de 2015</b> Único Reglamentario del Sector Cultura y en el Plan Especial de Manejo y Protección respectivo.	<a href="http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1185_2008.html#:~:text=Esta%20ley%20define%20un%20r%C3%A9gimen,la%20Lista%20Representativa%20de%20Patrimonio">http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1185_2008.html#:~:text=Esta%20ley%20define%20un%20r%C3%A9gimen,la%20Lista%20Representativa%20de%20Patrimonio</a>  <a href="https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76833">https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76833</a>
<b>Definición de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones</b>	Los estudios de viabilidad de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones deberán llevarse a cabo de conformidad con los <b>Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC.</b>	<a href="http://www.aerocivil.gov.co/autoridad-de-la-aviacion-civil/reglamentacion/rac">http://www.aerocivil.gov.co/autoridad-de-la-aviacion-civil/reglamentacion/rac</a>
<b>Reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE.</b>	<b>Resolución del Ministerio de Minas y Energía 90708 de 2013</b> por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.	<a href="https://www.minenergia.gov.co/documents/10180/23517/22726-Resolucion_9_0708_de_agosto_30_de_2013_expedicion_RETIE_2013.pdf">https://www.minenergia.gov.co/documents/10180/23517/22726-Resolucion_9_0708_de_agosto_30_de_2013_expedicion_RETIE_2013.pdf</a>

De acuerdo con lo anterior, se recomienda que la instalación de infraestructuras para telecomunicaciones se rija por las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y por lo establecido en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 (subrogado por el Decreto 1370 de 2018) y la Resolución 774 de 2018 expedida por la Agencia Nacional del Espectro -ANE- en lo referente a límites de exposición a campos electromagnéticos. y cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1078 de 2015, en cuanto a las restricciones que establezca en altura y seguridad aérea la aeronáutica civil o FAC.

Finalmente, no sobra destacar que todas las barreras, restricciones y prohibiciones al despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones cobran vital importancia al recordar que en el numeral 3 del artículo 2º de la Ley 1341 de 2009, se indica textualmente lo siguiente:

*"El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto dentro del ámbito de sus competencias, las entidades de orden nacional y territorial **están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida**, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general" (negritas propias)."*